

SRE

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



"ACUSE"

Oficialía Mayor

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RECIBI ACUSE ORIGINAL OFICIALÍA MAYOR

6 ENE 2017

FIRMA: *Héctor Javier Salas Camacho*

...atorio de los Congresos Feministas de Yucatán"

Ciudad de México, 30 de diciembre de 2016

OMR/ 05370 /2016



HÉCTOR JAVIER SALAS CAMACHO  
 COORDINADOR GENERAL DE MEJORA REGULATORIA INSTITUCIONAL  
 COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER)  
 PRESENTE

Me refiero al oficio COFEME/16/4656, mediante el cual emite un Dictamen Total respecto del anteproyecto de "Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el registro de nacimiento de personas nacidas en territorio nacional, que se encuentren en el extranjero", de lo cual ésta Secretaría manifiesta lo siguiente:

Al respecto, me permito dar respuesta a cada uno de los puntos mencionados en el oficio COFEME/16/4656 en los siguientes términos:

- Respecto a los puntos 1 y 2 denominados "Consideraciones generales" y "Definición del problema y objetivos generales" respectivamente, se estima que se encuentran superados.
- Por lo que respecta al punto 3 "Identificación de posibles alternativas regulatorias", se comunica que se estará atento a cumplir la recomendación señalada, para identificar en futuros proyectos, alternativas regulatorias que pudieren resultar en un beneficio para los particulares, a fin de robustecer la evidencia que la regulación propuesta es la mejor opción.
- En referencia al punto 4 "Impacto":
  - Inciso a. Trámites, se toma nota de la notificación que se deberá hacer a la COFEMER sobre la información que se debe inscribir en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), dentro del plazo señalado en los artículos 69-M y 69-N de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, haciendo la precisión que, al tratarse de un trámite nuevo, lo que procede es la inscripción del mismo en el RFTS y no la modificación de la información inscrita como se indica.



Inciso b. Acciones Regulatorias, en cuanto a la solicitud para justificar los requisitos señalados en los numerales Tercero, Cuarto y Quinto del anteproyecto de mérito, es preciso mencionar que se hizo una revisión

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA CONTROL DE GESTIÓN

06 ENE. 2017

RECIBIDO

RUBRICA: *[Signature]*



detallada, concluyendo que aún cuando no es factible eliminar requisitos, era posible su reacomodo y cierto grado de simplificación sin vulnerar el apego a la normatividad y la certeza jurídica que debe regir el trámite.

En particular, se procuró reacomodar los requisitos y distinguir entre los que resultan no obligatorios y los que se deben considerar obligatorios, como son los que acrediten la filiación entre padres e hijos y los que acrediten el derecho a obtener la nacionalidad mexicana por medio del *ius sanguinis* o el *ius soli*. En este sentido, cabe destacar que se introduce la posibilidad de presentar la prueba del ADN como suplencia a la ausencia de documentos probatorios legales como el certificado de nacimiento o constancia de alumbramiento, lo que representa un avance relevante y pone al alcance de todos, la posibilidad de probar filiación.

Es importante señalar que las pruebas de ADN, deberán practicarse por laboratorios debidamente certificados y avalados por la institución oficial de salud pública del Estado o localidad en que se encuentra la oficina consular.

Por otra parte, debemos resaltar que podrían presentarse posibles casos de trata de personas o suplantación de identidad, por lo que aún cuando esta Secretaría tiene pleno conocimiento de la circunstancia de vulnerabilidad que atraviesan los connacionales que no concluyeron su registro antes de abandonar el país, no puede actuar sin tomar en consideración los otros escenarios de riesgo, mismos que pueden vulnerar a la propia nacionalidad mexicana e incluso tener un impacto negativo hacia el resto de nuestros connacionales residiendo en los Estados Unidos (particularmente), si las autoridades locales llegan a identificar que el trámite de registro de nacimiento se realiza sin que se cumplan ciertas verificaciones mínimas.

- **Inciso c. Costos y Beneficios**, no es posible remitir mayor información para que se realice un análisis costo-beneficio ya que se trata de un trámite destinado a casos especiales, por lo que es imposible conocer de qué documentos en lo particular carecerán o no los solicitantes.

Ahora bien, se trata de requisitos equivalentes a los que deben presentar los solicitantes en el trámite de registro de nacimiento mexicano para personas nacidas en el exterior, a excepción de la prueba pericial en genética molecular del ácido desoxirribonucleico ADN, que se establece como un elemento supletorio de la prueba legal del certificado de nacimiento o constancia de alumbramiento.



En este sentido, resulta indispensable estar en posibilidad de conformar un expediente con las constancias necesarias que permitan dar sustento a la autorización del registro de nacimiento mexicano.

➤ Por lo que hace al **punto 5 "Consulta pública"**, se dio respuesta a la misma mediante el Sistema Informático de Manifestación de Impacto Regulatorio.

➤ Por último, respecto del **punto 6 "Comentarios Generales al Anteproyecto"**, me permito emitir las siguientes consideraciones y exponer las modificaciones correspondientes en los siguientes términos:

I. Se considera acertada la observación realizada por el área a su digno cargo, en cuanto a evaluar la importancia "de determinar cuáles son los requisitos mínimos para proceder con el registro de nacimiento" y con ello eliminar o suprimir como optativos los demás requisitos establecidos en los numerales Tercero y Cuarto del anteproyecto, razón por la cual se atiende la observación y se propone una nueva redacción para los numerales en cuestión y con ello establecer requisitos mínimos y optativos, para proceder al registro de una persona menor o mayor de edad, la cual tendrá necesariamente que acreditar su filiación (por medio del certificado de nacimiento, constancia de alumbramiento o prueba de ADN) y el derecho al reconocimiento de la nacionalidad mexicana (por alguno de los documentos probatorios señalados), así como su comparecencia en razón de ser un acto personalísimo, dejando por tanto los requisitos del comprobante de domicilio y presentación de testigos de asistencia como no obligatorios.

Por otra parte, es preciso mencionar que los requisitos marcados como obligatorios para la acreditación de la filiación y de la nacionalidad mexicana no pueden ser laxos, toda vez que en las decisiones y actuaciones que tome esta Secretaría se debe anteponer el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, en términos de lo dispuesto por el párrafo noveno del artículo 4 constitucional, y por esta razón ponderando como un bien superior el desarrollo y la salud física y mental de los menores sobre el registro de los mismos, no se debe dejar la puerta abierta a que dicho trámite se utilice para facilitar o propiciar la realización de conductas ilícitas, tales como la sustracción ilegal de menores o la trata de personas, por no establecer requisitos que permitan tener la acreditación fehaciente de la filiación y nacionalidad de las personas a registrar;

II. Por lo que hace a la sugerencia de disminuir el plazo de respuesta establecido en el numeral Séptimo del anteproyecto, la misma se toma en consideración y se modifica el texto del numeral citado ahora Octavo, para establecer que el plazo de respuesta será el de sesenta días hábiles contados a partir de que se



ingrese la solicitud y no a partir de que se integre el expediente del solicitante, es decir, que dicho plazo ya incluye las acciones mencionadas en el numeral Sexto del citado anteproyecto;

III. Respecto a los comentarios emitidos por la Lic. Karen Daniela Mercado Asencio de la organización Be Foundation, Derecho a la Identidad A.C., y a los que hace referencia en su oficio, los mismos se contestan en los siguientes términos:

• En primer lugar, se observa que pudiere haber una confusión en la obligatoriedad del Certificado de Nacimiento, por lo que es importante precisar que es un hecho distinto la obligatoriedad de presentar un Certificado de Nacimiento para inscribir un nacimiento en el Registro Civil establecida en la Ley General de Salud a partir de abril de 2013, a la obligatoriedad para los prestadores de servicios de salud de emitir dicho Certificado a partir de finales de 2007; siendo este último supuesto el que se incluyó en el anteproyecto de los presentes Lineamientos como un requisito a cumplir; lo cual se daría a partir de su entrada en vigor, es decir 2017 y no antes. Al respecto, es relevante señalar que esta Dirección General de Servicios Consulares de la Secretaría, ha sostenido reuniones con la Dirección General de Información en Salud (DGIS) de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, Secretaría de Salud, quienes han informado sobre la implementación del Certificado de Nacimiento a partir de septiembre de 2007 como el formato único nacional, de expedición gratuita y obligatoria, y su desarrollo positivo como documento de uso nacional. En tal sentido, la Secretaría de Salud ha señalado lo siguiente respecto del tema:

“... a partir de septiembre de 2007, después de más de una década de trabajo interinstitucional coordinado por la DGIS, la Secretaría de Salud instituyó el Certificado de Nacimiento como el formato único nacional, de expedición gratuita y obligatoria, con carácter individual e intransferible, que hace constar el nacimiento de un nacido vivo y las circunstancias que acompañaron el hecho, haciendo de éste un requisito para la inscripción de un nacimiento ante el Registro Civil (Bases de Colaboración SEGOB-SALUD, 02/05/07 y LGS, DOF (24/04/13).

A la par del Certificado de Nacimiento, se instituyó el SINAC<sup>1</sup> como parte del SINAIS<sup>2</sup>, con la función de integrar y difundir las estadísticas obtenidas a partir de la información contenida en el Certificado de Nacimiento, además de regular y vigilar los procesos de operación respectivos. Desde el primer año completo posterior a su implementación (2008), hasta el último con información consolidada (2014) los resultados a nivel nacional han rebasado las expectativas; lo cual ha sido reconocido, al ser determinada en el marco del Sector Salud como Información de

<sup>1</sup> Subsistema de Información sobre Nacimientos.

<sup>2</sup> Sistema Nacional de Información en Salud.



Interés Nacional INEGI, DOF-(23/05/13), lo que entre otras cosas implica que los indicadores de Salud que involucren información sobre nacidos vivos (como la RMM, la TMI y las coberturas de vacunación de menores de un año) deben calcularse con información del SINAC.<sup>3</sup>

Por otra parte, cabe señalar que la reforma del 24 de abril de 2013 a la Ley General de Salud que introdujo la obligatoriedad del uso del Certificado de Nacimiento para inscribir un nacimiento en el Registro Civil a la que hace referencia, no cancela el hecho de que este certificado es un documento válido que se expide de forma obligatoria para los prestadores de servicios de salud desde finales 2007 a nivel nacional y que, por ende, resulta muy útil como documento probatorio para que la persona que carece de registro pueda demostrar su nacimiento en territorio nacional.

No obstante lo anterior, **se modifica el texto de las respectivas fracciones II de los numerales Tercero y Cuarto del anteproyecto, a fin de suprimir la temporalidad y hacer únicamente referencia al Certificado de Nacimiento como elemento para acreditar la filiación entre la persona a registrar y sus progenitores**, tomando en consideración que esta Secretaría se ajustará a las disposiciones que regulen dicho documento.

- En segundo lugar, en cuanto a su comentario relativo a la posible inexistencia de constancia de alumbramiento, se considera acertado, por lo que es indispensable establecer como requisito obligatorio la acreditación de la filiación de los menores mediante la constancia de parto o de alumbramiento o cualquiera de los otros dos requisitos señalados en los lineamientos como son el Certificado de Nacimiento y/o la prueba de ADN, para evitar la revictimización de los menores al registrarlos como descendientes de personas distintas a sus progenitores. Por los aspectos descritos con anterioridad, no sería viable autorizar el registro de nacimiento de personas que carezcan de documentación probatoria.

Cabe destacar que los Lineamientos propuestos incorporan la prueba pericial en genética molecular del ácido desoxirribonucleico (ADN) como un elemento supletorio de la prueba legal del Certificado de Nacimiento o constancia de alumbramiento, por ejemplo, puede ser que una madre que acredite su nacionalidad mexicana o el paso por territorio nacional pero no cuente con el Certificado de Nacimiento o constancia de alumbramiento, se practique una prueba de ADN para acreditar su filiación con su hijo y, por ende, que este último acredite su derecho a ser registrado como mexicano.

<sup>3</sup> <http://www.gob.mx/salud/documentos/manual-del-certificado-de-nacimiento-modelo-2015>



- Por último, en cuanto a la solicitud de esa Comisión sobre señalar el porcentaje de comunidades que no cuentan con servicios de salud, esta Secretaría tiene a bien señalar que carece de las cifras sobre comunidades que no cuentan con parteras o servicios de salud, al no tratarse de un tema del ámbito de su competencia. Por otra parte, en lo que respecta a elaborar una estrategia que permita que los individuos de dichas comunidades tengan acceso a su acta de nacimiento, esta Dependencia de conformidad con sus atribuciones no está facultada para implementar una estrategia al interior de esas comunidades, sin embargo, los Lineamientos propuestos representan una acción para asegurar en el exterior que los originarios de cualquier comunidad, que vivan en el extranjero y carezcan de acta de nacimiento, puedan acceder a ella en el exterior, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y el artículo 82 de su Reglamento.

**ATENTAMENTE**  
**EL OFICIAL MAYOR Y**  
**RESPONSABLE OFICIAL DE MEJORA REGULATORIA**

**HÉCTOR FAYÁ RODRÍGUEZ**

Encargado del despacho de la Oficialía Mayor, oficio: OMR/05356/2016.

C.c.p. Raúl González Valadez.- Director General de Programación, Organización y Presupuesto.- Para su conocimiento.  
Héctor Pozos Ramírez.- Director General Adjunto de Organización, Mejora Regulatoria y Seguimiento a Programas Institucionales.- Para su conocimiento.